

SUMARIO

fiscal

I. Breves comentarios al Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

II. Nuevos tipos de retención aplicables a partir del 01.01.2012.

miscelánea

III. Calendario fiscal.

EDITORIAL

Año Nuevo ... Gobierno nuevo

El pasado 30 de diciembre, el nuevo Gobierno celebró su segundo Consejo de Ministros, primero en el que se tomaban otras medidas distintas a los nombramientos de los segundos y terceros escalafones de cada Ministerio.

Así, en el Boletín Oficial del Estado del 31 de diciembre, se despedía al 2011 con un Real Decreto-ley, el 20/2011, mediante el que se promulgaban medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Entre las medida adoptadas destaca el establecimiento, para los ejercicios 2012 y 2013, de un Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que oscila entre el 0,75 y el 7%. Este incremento en la cuota del Impuesto tiene su traslación paralela al régimen de retenciones a cuenta.

Por su especial trascendencia, dedicamos un primer artículo al resumen de las medidas tributarias contenidas en el referido Real Decreto-ley y un segundo artículo, éste más específico, dedicado a los cambios previstos en le sistema de retenciones a cuenta.

Estas medidas se han anunciado como "el inicio del inicio".

Para marzo se esperan los Presupuestos Generales del Estado para 2012 (mientras se han prorrogado los del 2011, con un significativo recorte de gasto disponible por Ministerio), y entre tanto se plantean profundas reformas en materia laboral y financiera.

La lectura del BOE se prevé entretenida para los próximos meses.

I. BREVES COMENTARIOS AL REAL DECRETO-LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO

Introducción

El pasado 31 de diciembre se publicó el Real Decreto-ley 20/2011.

Esta norma se promulga para suplir la Ley de Presupuestos que no se ha publicado al prorrogarse los de 2011 y para intentar corregir la deriva de nuestro déficit público. En lo tributario atañe al IRPF, al Impuesto sobre Sociedades, al IVA, a los Impuestos Especiales, al IBI, a tasas y hasta a la Ley General Tributaria.

Lo que llama la atención en mayor medida es que, para los ejercicios 2012 y 2013, se establece para el IRPF una tarifa complementaria a la estatal de la base liquidable general con 7 tramos y tipos que van del 0,75 al 7% y una complementaria a la del ahorro con 3 tramos y tipos que van del 2 al 6%, todo ello con el reflejo correspondiente en las retenciones. Por otra parte, se restablece la deducción por adquisición de vivienda en los términos vigentes en 2010, esto es, sin limitarla por la renta del contribuyente.

En el Impuesto sobre Sociedades lo más destacable es la prórroga a 2012 del tipo reducido para micropymes que mantienen empleo y la subida general de la retención en paralelo al IRPF.

En IVA se prorroga a todo 2012 el tipo del 4% para las entregas de viviendas.

Por último, para paliar la situación financiera de las Corporaciones Locales, y que no se ponga en peligro esa parte del control del déficit, se establece también con carácter transitorio, para 2012 y 2013, el incremento de tipo impositivo para los inmuebles con un valor catastral superior a la media.

Modificaciones tributarias del Real Decreto 20/2011

Impuesto sobre la Renta

✓ Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

- La subida transitoria (2012 y 2013), mediante la nueva escala aplicable a la base liquidable general va desde un 0,75%, para las rentas más bajas, hasta un 7% para las rentas más elevadas, añadiéndose un tramo más respecto a los que tiene la tarifa estatal normal. A continuación reproducimos esta tarifa complementaria.

Base Liquidable	Incremento en cuota estatal	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Al importe resultante de aplicar esta escala complementaria se le resta también el resultado de llevar los mínimos personales y familiares a la misma.

La tarifa agregada en las CCAA que en 2012 tenían una tarifa autonómica como la que aplicaron en 2010 por defecto, quedaría así (presumiblemente esta será también la tarifa aplicable al cálculo de las retenciones sobre rentas del trabajo):

Base Liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	24,75%
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00%
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00%
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00%
175.000,16	75.381,24	125.000,04	51,00%
300.000,20	139.131,24	en adelante	52,00%

- Incremento del gravamen correspondiente a la base liquidable del ahorro para los ejercicios 2012 y 2013

Base Liquidable	Incremento en cuota estatal	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	en adelante	6

Así, los nuevos tipos de gravamen agregados de la base liquidable del ahorro quedan de la siguiente manera:

Base Liquidable	Tipo aplicable
-	-
Hasta euros	Porcentaje
0	11,50 + 9,50 = 21%
6.000,00	14,50 + 10,50 = 25%
24.000,00	16,50 + 10,50 = 27%

- ✓ **Deducción por inversión en vivienda habitual y por las cantidades depositadas en una cuenta ahorro vivienda.**

Se recupera esta deducción para todos los contribuyentes del Impuesto eliminando, por lo tanto, la redacción vigente en 2011 que impedía o limitaba la deducción a partir de ciertos niveles de renta.

- Deducción estatal del 7,5% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (la parte autonómica de la deducción, salvo que la Comunidad haya establecido otro porcentaje será también del 7,5%).
- La base máxima de la deducción es de 9.040 euros.
- Se mantiene en los mismos términos que para 2011 la deducción por inversión en vivienda habitual para los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación en la misma, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública. Recordemos que, en este caso los

porcentajes estatal y autonómico son del 10% (deducción 20%) y la base máxima de 12.080 euros/año.

✓ **Incentivos fiscales para empresarios y profesionales**

- Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Este incentivo fiscal a la formación se prorrogó ya el año pasado para 2011. De nuevo se prorroga un año más, de tal manera que el empleador tendrá derecho a aplicar la deducción prevista en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y para el empleado los elementos entregados por la empresa o los gastos pagados se considerarán retribuciones en especie que no tributan.

- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación del empleo.

También se prorroga durante un año más la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas. Recordamos que este beneficio fiscal consiste en que si el empresario o profesional mantiene empleo en 2012 respecto a 2008, podrá reducir los rendimientos netos positivos de la actividad un 20%, siempre que los rendimientos se declaren por el empresario o profesional, la cifra de negocios sea inferior a 5.000.000 € y la plantilla media no alcance 25 empleados. El importe de la reducción no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de los trabajadores.

Impuesto sobre Sociedades

✓ **Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.**

- Igual que sucede para el IRPF este incentivo fiscal se prorroga un año más de tal manera que dará derecho a deducción del 0,5% de los gastos o inversiones satisfechos para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

✓ **Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.**

- Este incentivo, paralelo al regulado para los empresarios o profesionales en términos de reducción del rendimiento neto, se prórroga, hasta 2012. De tal manera que, para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2012, estas entidades aplican el tipo de gravamen del 20% sobre los primeros 300.000 € de base imponible y el 25% por el exceso sobre dicho importe cuando el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5.000.000 € y la plantilla media no llegue a 25 empleados, siempre que, al menos, se mantenga plantilla en el ejercicio iniciado en 2012 respecto a los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo iniciado en 2009.

- ✓ Se mantienen los porcentajes de los pagos fraccionados para 2012, incluso en lo concerniente a la modificación introducida por el Real Decreto-ley 9/2011 que, para entidades con cifra de negocios en el ejercicio anterior entre 20 y 60 millones de euros elevó el porcentaje del 21 al 24% y para que tuvieran una cifra de negocios superior lo fijó en el 27%.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- ✓ El nuevo tipo de imposición complementaria para las transferencias de rentas al extranjero por establecimiento permanentes, para 2012 y 2013, pasa del 19 al 21%.
- ✓ El tipo de gravamen general para las rentas obtenidas sin establecimiento permanente pasa del 24 al 24,75%.
- ✓ El tipo de gravamen de los rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias patrimoniales obtenidos sin establecimiento permanente pasa del 19 al 21%.

Retenciones y pagos fraccionados

- ✓ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - Para el cálculo de las retenciones a practicar a las rentas del trabajo se añade a la tarifa vigente en la actualidad la tarifa complementaria aplicable, según esta norma, a la base liquidable general.
 - Se aumenta hasta los 33.007,20 euros la cuantía del total de retribuciones a percibir por los contribuyentes, actualmente fijada en 22.000 euros, para que tengan derecho a la reducción en dos puntos del tipo de retención cuando hayan adquirido su vivienda habitual a través de financiación.
 - Las retenciones a practicar en el mes de enero de 2012 se calcularán aplicando la tarifa del Impuesto vigente para 2011 y teniendo en cuenta lo correspondiente a la adquisición de vivienda vigente en aquella fecha. Las posteriores retenciones, que no correspondan a rentas del mes de enero, tendrán que calcularse con la nueva tarifa vigente para 2012 y 2013.
 - El porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del trabajo percibidos por la condición de administradores o miembros de consejos de administración pasa del 35 al 42% (desde 1 de enero de 2012).
 - El nuevo tipo de retención aplicable a los rendimientos del capital mobiliario, a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, a los arrendamientos y subarrendamiento de inmuebles, a los premios, al arrendamiento de negocios, muebles o minas, o a los derechos de imagen pasa del 19% al 21% (desde 1 de enero de 2012).

- ✓ Impuesto sobre Sociedades
 - El nuevo tipo de retención con carácter general para 2012 y 2013 se eleva al 21%, anteriormente se encontraba en el 19% (desde 1 de enero de 2012).
- ✓ Impuesto sobre la Renta de no Residentes
 - En este impuesto los tipos de retención cambian coincidiendo con los nuevos tipos de imposición según lo expresado en el apartado 2.3 anterior.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- ✓ Tipo de gravamen para las entregas de viviendas

El tipo de gravamen superreducido del 4% que se reguló para las adquisiciones de vivienda a partir del día 20 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2011, se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2012.

Impuestos especiales

- ✓ Disminuye la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional en 28 euros por cada 1.000 litros.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- ✓ Para los períodos impositivos iniciados en 2012 y 2013 los tipos de gravamen del Impuesto para los inmuebles calificados de naturaleza urbana, de uso no residencial y de uso residencial, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso, quedan incrementados de la siguiente manera:
 - El 10% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5% en 2012 y al 0,6% en 2013.
 - El 6% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos, como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5%.

- El 4% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.
- Los incrementos no serán de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007. Tampoco variará el impuesto para el periodo impositivo que se inicie en 2013 en aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.
- En el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 ó 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este artículo tomando como base el tipo vigente en 2011.
- El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al regulado en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Incentivos al mecenazgo. Actividades prioritarias:

- Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición adicional trigésima de esta Ley, el porcentaje de deducción previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en el Impuesto sobre Sociedades llega al 40% y en el IRPF el porcentaje es del 30%.
- Actividades:
 - ▶ Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales.
 - ▶ La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
 - ▶ La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
 - ▶ Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
 - ▶ Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.
 - ▶ La investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XII de esta Ley.

- ▶ La investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, la salud, la genómica, la proteómica y la energía, y en entornos de excelencia internacional, realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- ▶ El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- ▶ Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- ▶ Proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

Tasas

- ✓ Se cuantifican los parámetros necesarios para calcular el importe de la tasa de dominio público radioeléctrico.

Otra normativa tributaria de interés

- ✓ Ley General Tributaria
 - Se añade que esta ley establece, asimismo, los principios y las normas jurídicas generales que regulan las actuaciones de la Administración tributaria por aplicación en España de la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales. Se define qué debe entenderse por asistencia mutua.
 - Se especifica que corresponden a la AEAT competencias en materia de aplicación de los tributos derivadas o atribuidas por la normativa sobre asistencia mutua y que podrán establecerse obligaciones tributarias en este sentido.
 - No se devengarán los recargos del periodo ejecutivo en el caso de deudas de titularidad de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la asistencia mutua, salvo que la normativa sobre dicha asistencia establezca otra cosa.
 - Se introduce una nueva Subsección dentro del Título II, Capítulo I, Sección 2ª. Obligaciones tributarias en el marco de la asistencia mutua.

Son obligaciones tributarias aquellas que deriven de la normativa sobre asistencia mutua. En el caso de su incumplimiento por los obligados tributarios, podrán imponerse las sanciones tributarias establecidas en la ley.
 - También se consideran obligados tributarios aquellos a los que se puedan imponer obligaciones tributarias conforme a la normativa sobre asistencia mutua.

- El pago de las deudas de titularidad de otros Estados o entidades internacionales o supranacionales, cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la asistencia mutua, será requerido al obligado tributario, que deberá efectuarlo en los siguientes plazos:
 - ▶ Si la notificación del instrumento de ejecución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - ▶ Si la notificación del instrumento de ejecución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Cuando la norma reguladora de la asistencia mutua lo permita, la Administración tributaria podrá desarrollar actuaciones recaudatorias desde la recepción de la solicitud de cobro del Estado o entidad internacional o supranacional requirente, sin necesidad de que haya concluido el plazo al que se refiere este apartado.

- La regla de aplazamientos y fraccionamientos de los pagos también es de aplicación a los créditos de titularidad de otros Estados o entidades internacionales o supranacionales respecto de los cuales se haya recibido una petición de cobro, salvo que la normativa sobre asistencia mutua establezca otra cosa.

- Las actuaciones por las que se interrumpen los plazos de prescripción y las de naturaleza análoga producirán los efectos interruptivos de la prescripción cuando se realicen en otro Estado en el marco de la asistencia mutua, aun cuando dichos actos no produzcan efectos interruptivos semejantes en el Estado en el que materialmente se realicen.

- Los créditos de titularidad de otros Estados o entidades internacionales o supranacionales no gozarán de prelación alguna cuando concurren con otros créditos de derecho público, ni del resto de las garantías establecidas en los artículos anteriores de esta sección, salvo que la normativa sobre asistencia mutua establezca otra cosa.

- Para asegurar el cobro de las deudas para cuya recaudación sea competente, la Administración tributaria podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado. La medida cautelar deberá ser notificada al afectado con expresa mención de los motivos que justifican su aplicación. Cuando se solicite a la Administración tributaria la adopción de medidas cautelares en el marco de la asistencia mutua, el documento procedente del Estado o entidad internacional o supranacional que las solicite, que permita la adopción de medidas cautelares, no estará sujeto a acto alguno de reconocimiento, adición o sustitución por parte de la Administración tributaria española.

- La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias. También se considera aplicación de los tributos el ejercicio de las actividades administrativas y de las actuaciones de los

obligados a las que se refiere el párrafo anterior, que se realicen en el marco de la asistencia mutua.

- Las pruebas o informaciones suministradas por otros Estados o entidades internacionales o supranacionales en el marco de la asistencia mutua podrán incorporarse, con el valor probatorio que proceda, al procedimiento que corresponda.
 - Se introduce un nuevo Capítulo VI en el Título III, Asistencia mutua.
- ✓ Compensación equitativa por copia privada (canon digital)
- Se suprime el canon digital y se ordena al Gobierno que establezca reglamentariamente el procedimiento de pago a los preceptores con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

II. NUEVOS TIPOS DE RETENCIÓN APLICABLES A PARTIR DEL 01.01.2012

I.R.P.F. RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO	RÉGIMEN GENERAL [*]			
	Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
	Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
	0	0	17.707,20	24,75
	17.707,20	4.382,53	15.300,00	30
	33.007,20	8.972,53	20.400,00	40
	53.407,20	17.132,53	66.593,00	47
	120.000,20	48.431,24	55.000,00	48
	175.000,20	75.381,24	125.000,00	51
	300.000,20	139.131,24	En adelante	52

[*] Las nuevas retenciones se aplicarán a los los rendimientos sujetos a retención según el procedimiento general que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero.

➔ <u>Retribuciones percibidas por personas físicas por su condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos</u>	35% ➔ 42%
➔ Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.	15%
➔ Atrasos que correspondan imputar a ejercicios anteriores	15%

I.R.P.F. RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL CAPITAL (MOBILIARIO E INMOBILIARIO)	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Primas por asistencia a Juntas.</u> ➤ <u>Dividendos y participaciones en beneficios en cualquier tipo de entidad</u> ➤ <u>Rendimientos o rentas que se deriven de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, sobre los valores o participaciones que representen la participación en los fondos propios de la entidad.</u> ➤ <u>Cualquier otra utilidad, distinta de las contenidas en los dígitos anteriores, procedente de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe.</u> ➤ <u>Dividendos y beneficios distribuidos por las Instituciones de Inversión Colectiva.</u> 	<p>19%➡</p> <p>21%</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Intereses de obligaciones, bonos, certificados de depósito u otros títulos privados. ➤ Intereses de obligaciones, bonos, cédulas, deuda pública u otros títulos públicos. ➤ <u>Intereses de préstamos no bancarios.</u> 	<p>19%➡</p> <p>21%</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Rendimientos o rentas procedentes de la propiedad intelectual, industrial y/o de la prestación de asistencia técnica, salvo que dicha prestación tenga lugar en el ámbito de una actividad económica, y, en su caso, los rendimientos o rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas que no constituyan actividades económicas. ➤ Rentas vitalicias o temporales que tengan por causa la imposición de capitales ➤ <u>Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos que no constituyan una actividad económica.</u> 	<p>19%➡</p> <p>21%</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen (en general) 	<p>24%</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen (artículo 92.8 LIRPF)</u> 	<p>19%➡</p> <p>21%</p>

I. R. P. F. RENDIMIENTOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	➤ Rendimientos de actividades profesionales	15%	
	➤ Recaudadores municipales.		
	➤ Mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos.		
	➤ Delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado	7%	
	➤ Rendimientos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, salvo en el caso de las actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura	2%	
	➤ Rendimientos procedentes de actividades forestales	2%	
	➤ Rendimientos actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva		
	314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.	
	316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.	
	453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.	
	453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.	
	463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.	
	468	Industria del mueble de madera.	
	474.1	Impresión de textos o imágenes.	
	501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.	
	504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).	1%
	504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.	
	504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.	
	505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.	
	505.5	Carpintería y cerrajería.	
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.		
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.		
722	Transporte de mercancías por carretera.		
757	Servicios de mudanzas.		

I.R.F.F. GANANCIAS PATRIMONIA LES	➔ Derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.	19%➔ 21%
	➔ Derivadas de aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.	
	➔ Derivadas de premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.	
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	RÉGIMEN GENERAL	19% ➔21 %
	<u>Contraprestaciones obtenidas como consecuencia de la atribución de cargos de administrador o consejero en otras sociedades, siempre que se trate de perceptores que tengan la condición de sujetos pasivos del IS o de contribuyentes por el IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.</u>	19% ➔21 %
	Cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización	24%
IMPUESTO SOBRE LA RENDA DE NO RESIDENTES	RÉGIMEN GENERAL	19% ➔21 %
	El tipo general de gravamen se modifica del 24 al 24,75%	


III. CALENDARIO FISCAL ENERO 2012

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	3	4	5	6	7	1
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVEDADES:

- ✓ El Impuesto sobre el Patrimonio, **modelo 714**, se restablece con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012.
- ✓ Se suprime el **modelo 197** "Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles".
- ✓ Con carácter general **desaparece** la forma de presentación **por vía telemática por teleproceso** para declaraciones a presentar en el ejercicio 2012. Se exceptúan los **modelos 185** "Declaración informativa mensual de los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y Mutualidades" y **186** "Suministro de información relativa a nacimientos y defunciones".
- ✓ Se posibilita la presentación por **colaboradores sociales** (obligatoria por Internet) para los **modelos 322** "Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual" y **353** "Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de entidades. Modelo agregado. Autoliquidación mensual", para las autoliquidaciones correspondientes al primer periodo de declaración de 2012.
- ✓ Se adelantará para la declaración del ejercicio 2012 a presentar en 2013, el plazo de presentación del **modelo 347** "Declaración anual de operaciones con terceras personas" al mes de febrero.
- ✓ Se incluyen nuevos campos y claves de operaciones en el **modelo 340** "Declaración de operaciones incluidas en los libros del IVA e IGIC" que cumplimentados exoneran de la presentación del modelo **347** del ejercicio 2012 y posteriores.

 HASTA EL 2	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Renuncia o revocación EDS y EO para el 2012 y sucesivos	036/037
IVA	
Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2012 y Sucesivos	036/037
Opción o revocación de la aplicación prorrata especial para 2012	036/037
Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2012 y sucesivos	036
Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen especial de las Agencias de Viajes para 2012 y sucesivos	036
Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2012 y 2013	036
Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2012	Sin modelo
Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades	039
Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades	039
Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades	039
Solicitud de inscripción / baja. Registro de devolución mensual, grupo de entidades	039

 HASTA EL 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Diciembre 2011. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Cuarto trimestre 2011	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Resumen anual 2011. Modelo preimpreso	180, 188, 190, 193, 194

IVA

Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, Régimen especial del grupo de entidades	039
Cuarto trimestre 2011. Servicios vía electrónica	367

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

Declaración anual 2011. Presentación en papel.	346
--	-----

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Octubre 2011. Grandes empresas [*]	553, 554, 555, 556, 557, 558
Octubre 2011. Grandes empresas	561, 562, 563
Diciembre 2011. Grandes empresas	560
Diciembre 2011	564, 566
Diciembre 2011 [*]	570, 580
Cuarto trimestre 2011	521, 522
Cuarto trimestre 2011. Actividades V1, V7, F1	553
Cuarto trimestre 2011. Excepto grandes empresas	560
Cuarto trimestre 2011.	595

Cuarto trimestre 2010. Solicitudes de devolución

- Introducción en depósito fiscal	506
- Envíos garantizados	507
- Ventas a distancia	508
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
- Consumos de hidrocarburos	572
[*] los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510

IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

Año 2011	596
----------	-----

IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS	
Año 2011	569
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
Diciembre 2011	430
Resumen anual 2011	480
OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS	
Declaración anual 2011. Modelo preimpreso	198

 HASTA EL 30	MODELOS
RENTA	
Pagos fraccionados Renta.	
Cuarto trimestre 2011	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131
IVA	
Diciembre 2011. Régimen general. autoliquidación	303
Diciembre 2011. Grupo de entidades, modelo individual	322
Diciembre 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	340
Diciembre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Diciembre 2011. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Diciembre 2011 (o año 2011). Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Cuarto trimestre 2011. Régimen general. Autoliquidación	303
Cuarto trimestre 2011. Declaración-liquidación no periódica	309
Cuarto trimestre 2011. Declaración final. Régimen simplificado	311
Cuarto trimestre 2011 (o año 2011). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Cuarto trimestre 2011. Declaración final. Régimen genera y simplificado	371

Cuarto trimestre 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Resumen anual 2011	390
Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341
PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA	
Declaración anual 2011. Presentación en papel.	345
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF	
Declaración anual 2011.	183



HASTA EL 31

MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Resumen anual 2011	180, 188, 190, 193, 194, 196
--------------------	------------------------------

IVA

Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente.	Sin modelo
---	------------

NIF

Cuarto Trimestre 2011. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Presentación en papel	195
Declaración anual 2011. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Presentación en papel	199

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2011	192
Declaración anual 2011. Presentación en soporte, vía telemática (Internet) y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda	198

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS

OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

Declaración anual 2011	181
DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS	
Declaración anual 2011	182
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA	
Declaración anual 2011	187

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.